



Resolución Jefatural N° 00021-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 29 de julio de 2020

VISTOS:

a) La Resolución Directoral N° 000145-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 029-2020/SUP.CANAL.PAY.PAY-ANCASH/RL. JC&V, el Informe Informe N° 91-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES-GJNR, el Informe N° 2037-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 171-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, el PSI y CONSORCIO ALPHA MALE firman el Contrato N° 094-2019-MINAGRI-PSI, para la Elaboración de Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominada “Rehabilitación del Servicio de Agua del Sector de Riego del Canal Pay Pay, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash”.

Que, con fecha 14 de enero de 2020 se da inicio a la ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua del Sector de Riego del Canal Pay Pay, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash”.

Que, según CARTA N° 078-2020/cam, con fecha 19.06.2020, el Contratista Ejecutor de Obra Consorcio ALPHA MALE, vía correo electrónico presento por tramite documentario del PSI, su Ampliación Excepcional de Plazo.

Que, mediante Carta N° 815-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con fecha 01 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, vía correo electrónico, notificó al contratista Consorcio ALPHA MALE, observaciones a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.

Que, por medio de CARTA N° 087-2020/cam, con fecha 03.07.2020 (22:15 horas), el Contratista Ejecutor de Obra Consorcio ALPHA MALE, vía correo electrónico presento a trámite documentario del PSI, su levantamiento de observaciones de la Ampliación Excepcional de Plazo. Asimismo, de fecha 06.07.2020 (16:16 horas), trámite documentario del PSI, recepcionó el documento digital.

Que, a través de RD N° 145-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, con fecha 07.07.2020, se aprobó la ampliación excepcional de plazo parcial por 96 días calendario y se precisó que los gastos generales variables, durante la paralización de obra, se cuantifica en el monto de S/. 48,400.00.

Que, mediante CARTA N° 029-2020/SUP.CANAL.PAY.PAY-ANCASH/RL.JC&V, con fecha 14.07.2020, la Supervisión de Obra: “Jesus Simón Camargo Veliz”, presento informe de ampliación de plazo N° 01, donde recomienda aprobar 17 días calendario por paralización de obra, debido a tramites documentario; para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, expresando los siguientes argumentos:



«SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

- ✓ La presente Ampliación de Plazo N°01 se está determinando desde el inicio de la causal, desde el día siguiente que se presentó la Ampliación Excepcional del Plazo Contractual N°01 a la Entidad (20/06/2020) y teniendo como termino la Notificación de la Aprobación por parte de la Entidad en fecha 06/07/2020, haciendo un total de 17 días calendario.
- ✓ Con fecha 19/06/2020, se emitió la Carta N° 074-2020/cam, con lo que se remite la Ampliación Excepcional del Plazo Contractual N°01 por 111 días calendario.
- ✓ Con fecha 30/06/2020, la Entidad emite la CARTA Nro 810-2020-MINAGRI-PSI-UGIRDSISGEX, en la cual alcanzan observaciones a la ampliación de plazo solicitada, otorgando 02 días para su levantamiento.
- ✓ Con fecha 03/07/2020, se emitió la Carta N° 087-2020/cam, con lo que se remite el levantamiento de observaciones a la Ampliación Excepcional del Plazo Contractual N° 01 por 111 días calendario.
- ✓ Con fecha 07/07/2020, la Entidad emite la CARTA Nro 00449-2020-MINAGRI-PSI-UADM, en donde aprueban la Ampliación Excepcional del Plazo Contractual N° 01, en forma parcial otorgándonos un plazo de 96 días calendario.

«CUENTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL N°02				
ITEM	EVENTO	INICIO	FIN	DIAS
1	Plazo de 11 días por el periodo de evaluación de la Ampliación Excepcional del Plazo Contractual N°01, por parte de la Entidad	20/06/2020	30/06/2020	11
2	Plazo de 02 días de levantamiento de observaciones por parte de la Empresa	01/07/2020	02/07/2020	2
3	Plazo de 04 días por el periodo de Aprobación de la Ampliación Excepcional del Plazo Contractual N°01, por parte de la Entidad	03/07/2020	06/07/2020	4
			TOTAL	17

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua del Sector de Riego del Canal Pay Pay, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash", se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



El artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

“Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas.

“(…)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor,



no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 029-2020/SUP.CANAL.PAY.PAY-ANCASH/RL.JC&V, de fecha 14 de julio del 2020, bajo los argumentos de la Carta N° 081-2020/cam, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo, recomendando proseguir con los trámites pertinentes para la aprobación de la ampliación excepcional de plazo por 17 días calendarios de ejecución de obra por paralización de obra debido a tramites documentarios, presentado por el Contratista Consorcio Alpha Male, habiendo enunciado las siguientes conclusiones:

- ✓ *El Contratista ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo de N 01 dentro los parámetros que las normas estipulan.*
- ✓ *El contratista cuantifica los días de ampliación de plazo donde solicita 17 días calendarios, por las siguientes causales: 11 días calendarios por periodo de evaluación de la ampliación excepcional del plazo contractual N 01, por parte de*



la entidad; 02 días calendarios por el levantamiento de observaciones por parte de la empresa; 04 días calendarios por el periodo de aprobación de la ampliación excepcional del plazo contractual N 01, por parte de la entidad.

- ✓ *La Supervisión cuantifica los días de ampliación excepcional de plazo por 17 días calendarios, resultado de (11 dc + 02 dc + 04 dc), 11 días calendarios por periodo de evaluación de la ampliación excepcional del plazo contractual N 01, por parte de la entidad; 02 días calendarios por el levantamiento de observaciones por parte de la empresa; 04 días calendarios por el periodo de aprobación de la ampliación excepcional del plazo contractual N 01, todo esto en concordancia a la opinión del especialista en contrataciones de la Entidad citado en el Informe N° 074 -2020 MINAGRI PSI UGIRD/SUGES – FJNR.*
- ✓ *el Nuevo término de la obra se dará el 24 de Julio del 2020.*

Que, de otro lado, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Informe N° 2037-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a las conclusiones emitidas por el Especialista en Supervisión de Obras, contenidas en el Informe N° 091-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES-GJNR.

Que, analizando legalmente el pedido y el trámite legal establecido específicamente en los incisos del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se tiene que el pedido tiene como argumentos legales que están señaladas en el procedimiento de ampliación excepcional de plazo, las mismas que se amparan en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, sin embargo este pedido ya fue resuelto a través de la Resolución Directoral N° 145-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, además de ello, el contratista no ha podido demostrar que ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal, situación que la convierte en ilegal su solicitud, junto a ello tenemos que de acuerdo a los argumentos del solicitante se tienen 3 periodos de ampliaciones y cada una de ellas, deben de acuerdo a ley, plantearse manera independiente, situación que no ha ocurrido; finalmente se observa que el supervisor de obra, en su informe no es claro en expresar su opinión, pues textualmente recomienda “... **a la entidad proseguir con los trámites pertinentes para la aprobación de la ampliación...**”, pero no expresa su opinión técnica fundamentada.

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. A su vez, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del



indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO ALPHA MALE presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, con fecha 08.07.2020, mediante Carta N° 081-2020/cam, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo N° 01, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Julio Johan Agüero Infante. Por su parte, con fecha 14.07.2020, la Supervisión JESUS SIMON CAMARGO VELIZ, comunico a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, a través de la Carta N° 029-2020/SUP.CANAL.PAY.PAY-ANCASH/RL.JC&V

Que, siendo así, la Entidad debe, para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por y notificar su decisión al contratista, hasta el día 29.07.2020.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO ALPHA MALE, en el marco del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua del Sector de Riego del Canal Pay Pay, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO ALPHA MALE y al supervisor de obra Sr. JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ., dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes

Regístrese y comuníquese.

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES